

La Plata, 17 de noviembre de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 10552/16, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia en virtud del reclamo realizado por la Sra. ***** , DNI ***** , con domicilio en calle **** S/N esquina 529, de la localidad de La Plata, quien solicita intervención de este organismo frente a la problemática de vulnerabilidad social y emergencia habitacional que afronta.

Que el grupo familiar de la ciudadana se encuentra conformado por sus hermanos ***** , DNI ***** , de 15 años y ***** , DNI ***** , de 21 años, y sus sobrinos ***** , DNI ***** , de 7 años, ***** , DNI ***** , de 11 años; ***** , DNI ***** , de 13 años, y ***** , DNI ***** , de 9 años.

Que con fecha 22 de marzo del corriente año la familia sufrió el incendio de su vivienda, que ocasionó la destrucción total del inmueble y la pérdida de todas las pertenencias de los integrantes del grupo familiar.

Que la Sra. ***** manifiesta que carece de recursos económicos para afrontar por sus propios medios los gastos que

demandaría la reconstrucción de la vivienda, así como para acceder a un alquiler.

Que según refiere, luego del incendio todos los miembros del grupo familiar quedaron en situación de calle, encontrándose sin domicilio fijo, alojados alternativamente en distintas viviendas de familiares o amigos.

Que en el marco de las actuaciones, se procedió a enviar solicitudes de informe al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, remitido con fecha 13 de abril del corriente año (fs. 9/10); al Instituto de la Vivienda, diligenciado el 14 de abril de 2016 (fs. 11/12); y a la Municipalidad de La Plata, remitido con fecha 15 de abril, cuya copia se adjunta a fs. 13-14.

Que con fecha 9 de mayo del corriente año se recibe respuesta de la cartera social provincial, a la que se acompaña informe producido por la Dirección de Asistencia Social Directa de ese Ministerio.

Que el informe aludido indica que “en el caso de la Señora ***** con DNI ***** de la localidad de La Plata ha tomado intervención el Municipio para otorgarle un módulo de vivienda, como también ha intervenido el Ministerio de Desarrollo Social de Nación, quien la asistirá con el mobiliario necesario”.

Que a fs. 23 luce copia del oficio remitido a la Dirección de Asistencia Social Directa de la Municipalidad de La Plata, solicitando intervención en la problemática.

Que con fecha 2 de agosto del corriente año se recibe respuesta de la Municipalidad de La Plata, por la que se informa que “las

actuaciones por incendio se hallan en la Dirección de Acción Social Directa a nombre del Sr. ***** ”.

Que atento el tiempo transcurrido sin recibir respuesta, se procedió remitir oficio reiteratorio al Instituto de la Vivienda, cuya copia luce a fs. 27-28, sin recibir contestación al día de la fecha.

Que el 28 de octubre de 2016 se mantuvo comunicación telefónica con la reclamante, cuya constancia se adjunta a fs. 31, oportunidad en la cual la ciudadana informó que no había recibido asistencia por parte de organismo alguno.

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna provincial.

Que este derecho se encuentra reconocido asimismo en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art.14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que teniendo en cuenta la composición del grupo familiar, entre cuyos integrantes hay niños y adolescentes, corresponde señalar que el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce en su inc. 1 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas

apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que la ley provincial 14803, sancionada el 10 de diciembre de 2015, establece que compete al Ministerio de Desarrollo Social “atender situaciones de emergencia social por razones climáticas o de extrema vulnerabilidad social o sanitaria”.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 2 del Decreto-Ley provincial 9.573/80 y sus modificatorias, el Instituto de la Vivienda provincial tiene entre sus finalidades “constituir el organismo de aplicación de la Ley Nacional 21.581 o la que la sustituya en el futuro, a través del cual se canalicen los recursos destinados al cumplimiento de los planes habitacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, y a la Municipalidad de La Plata, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente, se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional de la Sra ***** , DNI***** , y su grupo familiar, a través de los medios que se consideren pertinentes para el cumplimiento del fin mencionado.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 173/16